

Gaceta # 7984

21 de agosto de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000024
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y ARMADORES DE BOCAS DE CENIZA ASOPESCAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No 0110*2013*000016
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONTRATO No. 0110*2013*000018
CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN ACCION POR EL ATLÁNTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000704 DE 2013
Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000024
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y ARMADORES DE
BOCAS DE CENIZA ASOPESCAR

Entre los suscritos, MARTIN ATENCIO CARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.546.434 de Santa Marta (Magdalena), Subsecretario de Gestión Agropecuaria, encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, mediante Decreto 000351 del 17 de abril de 2013, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, ALBERTO VILLARREAL GALVAN, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Presidente obra en Representación de LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y ARMADORES DE BOCAS DE CENIZA "ASOPESCAR", persona jurídica, identificada con Nit No. 802.008.288-1, cori Personería Jurídica según Resolución No. 19 del 12 de diciembre de 1995, otorgada por el Ministerio de Agricultura, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 04 de agosto de 1998, bajo el No. 2.399 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 DE 2001, dice: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares, 4.) Que como actuación administrativa tendiente a apoyar actividades de fomento de desarrollo rural, EL INCODER, llevó a cabo la Convocatoria Pública para cofinanciar proyectos de fomento de acuicultura y la pesca vigencia 2011, dirigida a pescadores artesanales, población campesina, desplazada, mujeres cabezas de familia, desplazadas, negros, indígenas, rom y raizales, que conformen asociaciones o colectividades, que al obtener la cofinanciación otorgada por el INCODER acceden a un desarrollo integral, para lo cual se elaboraron los correspondientes Términos de Referencia, y a través de la pág. web del INCODER, se invito públicamente a todos los interesados a presentar sus proyectos de acuerdo con el

Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con 16s sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 489 de 1993 y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA ASOCIACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de este convenio. XXX. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El presente convenio de ejecutara en Barranquilla. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN se establece de común acuerdo desde la suscripción del presente convenio y por el término de seis (06) meses. XXX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$5.350.000,00), el cual está exento del I.V.A. XXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente convenio, en un único desembolso del 100 posterior a la legalización XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONVENIO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado: por el cien por ciento (100) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXX CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13. Artículo 26440 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013.

XX
XXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes a. uno por ciento (1.0) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA ASOCIACION autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contratadas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA ASOCIACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA ASOCIACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA ASOCIACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o

propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra El DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por El DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 25 de abril de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

MARTIN ATENCIO GARCÍA

Subsecretario de Gestión Agropecuaria
Encargado de las funciones del
Secretario de Desarrollo Departamental
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ALBERTO VILLAREAL GALVÁN

C.C N° 18.920.123 de Aguachica
LA ASOCIACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No 0110*2013*000016
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla. Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.584.539 de Fundación, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20132000001833, contenido del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios para apoyo a la gestión, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar una persona que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere una persona que brinde apoyo a la gestión a la Administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, en el levantamiento de actas y verificación documental de los expedientes contractuales originados en la Secretaría, previa a su liquidación, en el marco de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona preferiblemente con perfil en derecho público, quien deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de una persona (natural o jurídica) que desarrolle las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha marzo 15 de 2013, con radicación No. 20132000001833, por el cual se solicitó oferta al profesional WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20130500123232 del 21 de marzo de 2013, el funcionario presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Certificado de idoneidad y solicitud de oferta

para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Administración Departamental. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área empresarial que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 330779 de fecha 26 de febrero de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en lo relacionado con el acompañamiento y apoyo a la coordinación e interacción con las diferentes entidades, representantes de las comunidades y asociaciones del sector, con relación a la logística de eventos a realizarse por el Departamento, así como en las que participe y apoye, con el fin de optimizar los esfuerzos y obtener los resultados esperados dirigidos a una mejora en la competitividad en el sector turístico del Atlántico, Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS. PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo

para apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Turismo en lo referente a la logística de eventos a realizar en el departamento del Atlántico. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para acompañar institucionalmente al departamento en los eventos turísticos que se realicen durante el año, con el fin de consolidar el Atlántico como uno de los principales destinos turísticos. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para fomentar a través del apoyo técnico programas como caravanas turísticas, misiones de periodistas y misiones comerciales, entre otros. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para promover la asociatividad y el trabajo de grupo de las comunidades y asociaciones del sector turístico para optimizar los recursos. 5) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para fomentar el encadenamiento entre las diferentes entidades de interés turístico del departamento. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de nueve meses y medio (9.5). CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000.00) exento IVA correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagara a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$6.000.000.00; el saldo, es decir el 80 restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. La cuota final se pagará en forma anticipada hasta el 5 de diciembre de 2013. CLAUSULANOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. 3) Calidad: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.14.11, Artículo 26500 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES DE PESOS MIL \$3.000.000, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva

directamente, por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de Incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80/93. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al 1 del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta 2) informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar, 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO, 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION, Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1° del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00), la Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de

la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA
CC. N° 19.584.539 de Fundación
CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONTRATO No. 0110*2013*000018
CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN ACCION POR EL ATLÁNTICO - ACTUAR
FAMIEMPRESAS.

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.13 7.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800190352-3, quien en adelante se denominará LA CORPORACION, se ha celebrado el presente Contrato de Aporte, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece que el Gobierno en los niveles, Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. 2) Que además de los requisitos señalados en el artículo 355 de la Constitución Nacional los contratos suscritos con base en dicha norma deben cumplir los requisitos establecidos en los Decretos 777 y 1403 de 1992. 3) Que LA CORPORACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de - un aporte con recursos económicos para destinarlos según lo descrito en la cláusula primera de este contrato. 4) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 330953 del 05 de marzo de 2013. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120305 de 2013. XX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA CORPORACIÓN destinados exclusivamente para la implementación del proyecto "APOYO AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MICROEMPRESARIAL A TRAVES DE LAS ESTRATEGIAS COMERCIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Lo anterior de conformidad con su propuesta la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato para todos los fines legales. XX. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CORPORACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. B- DE EL DEPARAMENTO: 1) Cancelar a LA CORPORACION el valor del

contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito A LA CORPORACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CORPORACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION frente a los aportes mencionados. XX. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XX. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este contrato. XX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se establece de común acuerdo en nueve (09) meses, contados a partir del perfeccionamiento, en ningún caso excederá el 31 de diciembre de 2013. XX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX. CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$358.000.000.00), de los cuales el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aportará la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) M/cte, y LA CORPORACION aportará, el equivalente a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000.00) M/cte, de conformidad a lo establecido en la propuesta del convenio. XX. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA CORPORACION, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50) del valor total del- aporte, una vez legalizado el contrato y aprobada la Garantía Única. b) El saldo, del cincuenta (50) por ciento, conforme a actas parciales de ejecución del contrato, con todos los soportes exigidos, previa amortización del anticipo. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA CORPORACION, previo el visto bueno del Interventor a entera satisfacción XX. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA CORPORACION. Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XX. CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACION o

de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA OECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, artículo 26460, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XX XXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXX CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XX CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación El DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente. XXXXXXXX CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CORPORACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4)- Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato XX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. XX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX. CLAUSULA VIGESIMA
TERCERA: PUBLICACION. El presente Convenio debe ser publicado en la Gaceta departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO.
XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 22 de marzo de 2013

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ROSA PAULINA ESPINOSA DÁVILA
CC. 55.300.447 de Barranquilla
En representación de LA CORPORACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000704 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000169 del 15 de mayo de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según oficio con radicado No. 20130710008843, la Subsecretaría de Rentas informa que con base en el ingreso presupuestado y el comportamiento del recaudo a corte 31 de julio de 2013, se requiere reducir y adicionar al Presupuesto de Ingreso las siguientes rentas:

INGRESOS PROPIOS 2013	P/PTO 2013 ACTUAL	ING A JULIO 2013	% Ejec P/pto Inicial	PROY A DIC 2013	DIF. PROY - PPTO. ACTUAL
Millones de \$ corrientes					
					Modificaciones
Impuesto de Registro	32.526	22.822	70,2%	33.526	1.000
Impuesto Cerveza (40%) nacional	84.468	53.564	63,4%	84.968	500
Estampilla Pro-Desarrollo	28.497	21.213	74,4%	30.997	2.500
E. Ciudadela Universitaria	19.183	10.676	55,7%	18.183	-1.000
Estampilla Pro Cultura	4.569	2.855	62,5%	4.769	200
Estampilla Pro Bienestar del Anciano	1.069	642	60,0%	1.139	70
Estampilla Pro Hospitales 1 y 2	18.532	9.257	49,9%	15.732	-2.800
Estampilla Pro Hospital Universitario Cari	1.000	260	26,0%	-500	-500

2. Que, la Secretaría General solicita realizar traslados presupuestales en su presupuesto de gastos de funcionamiento por valor de \$308.000.000, con el fin de asignar recursos a los artículos 20270 "Uniformes" por \$8.000.000, 20340 "Gastos Vigilancia" por \$170.000.000, 20350 "Energía" por \$110.000.000 y 20410 "Mantenimiento Equipos Especiales", por \$20.000.000.

3. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330014, 330015, 330016, 330018, 330019, 330020, 330021, 330022, 330023 y 330188 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a reducir y a contracreditar.

4. Que, el artículo primero de la Ordenanza 000169 del 15 de mayo de 2013, faculta al Gobernador del Departamento del Atlántico, para ejercer pro-tempore modificaciones mediante adiciones, incorporaciones, creación de partidas y traslados, al presupuesto general de Ingresos y Gastos del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal 2013, que conlleven a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo.

5. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas reducciones, adiciones y créditos y contracreditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central para la vigencia 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Redúzcase al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS		
1.11.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS		
	10120	Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria		1.000.000.000
	10150	Estampilla Pro-Hospital Universitario		100.000.000
	10160	Estampilla Pro-Hospital 1º y 2º niveles en atención		665.912.135
1.12.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS		
1.12.11.11.12.13.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
	11210	Estampilla Pro-Hospital Universitario		400.000.000
1.12.11.11.12.13.12		SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (ESTAMPILLAS PRO-HOSP. 1º y 2º NIVEL)		

	1124 0	Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atención		2.134.087.86 5
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		4.300.000.00 0
ARTÍCULO SEGUNDO:		Redúzcase al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL		
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES		
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES		
	2108 0	Fondo de Pensiones Hospital 1 y 2		560.000.000
	2109 0	Fondo de Pensiones CARI		100.000.000

2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.11		SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE		
2.11.12.11.14		PROVISIÓN ABONO SERVICIO DE LA DEUDA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO		
	2309 0	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Pro hospital) - Capital		105.912.135
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
	2311 0	Saneamiento Fiscal y Financiero		200.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.18		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD		
2.11.13.11.18.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR		
2.11.13.11.18.12.12		REDISEÑO Y CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDADELA UNIVERSITARIA		
	2568 0	Rediseño y construcción obras complementarias de la Ciudadela Universitaria		800.000.000
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS		

		SALUDABLES	
2.12.14.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.14.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	
	2768 0	Pago de personal especializado Hospital Universitario CARI ESE	400.000.000
2.12.14.11.12		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.14.11.12.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
	2773 0	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel	1.146.329.078
	2774 0	Interventoría, Elaboración de Estudios y Proyectos Hospitales de I y II Nivel	161.500.000
	2782 0	Otras Inversiones Estampilla 1 y 2	826.258.787
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	4.300.000.000

ARTÍCULO TERCERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.11.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS		
	10010	Impuesto de Registro		990.000.000
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS		
1.11.11.11.12.11		IMPUESTO AL CONSUMO		
	10060	Consumo de Cervezas de Producción Nacional		500.000.000
1.11.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS		
	10110	Estampilla Pro-Desarrollo		2.500.000.000
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL		
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.12.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS		
1.12.11.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
	10900	Impuesto de Registro		10.000.000
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS		
1.11.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS		

	1013 0	Estampilla Pro-Cultura		200.000.000
	1014 0	Estampilla Pro-Bienestar del Anciano		70.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		4.270.000.000
ARTÍCULO CUARTO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS		
	2030 0	Asesorías y Contratos		200.000.000
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL		
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES		

2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES		
	2105 0	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%		44.673.750
	2106 0	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 20% de Registro (05)		200.000.000
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS		
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS		
	2115 0	Pagos Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Impuesto de Registro) (02)		73.359.000
2.11.11.11.13.12		OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
	2119 0	Seguridad Social 10%		20.000.000
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.11		SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE		
2.11.12.11.11		PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD		
	2301 0	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital		402.063.750
2.11.12.11.12		PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA PRODESARROLLO		

	2303 0	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Pro desarrollo) - Capital	1.600.000.00 0
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	2311 0	Saneamiento Fiscal y Financiero	554.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS JOVEN: IGUALDAD HECHOS, DERECHOS Y OPORTUNIDADES	
2.11.13.11.13.11		SUBPROGRAMA ESPACIOS DE PROMOSIÓN Y PARTICIPACIÓN JUVENIL	
	2411 0	Espacios de Promoción y Participación Juvenil	100.000.000
2.11.13.11.14		PROGRAMA VEJEZ DIGNA Y EXITOSA	
2.11.13.11.14.11		SUBPROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO	
	2414 0	Operatividad de centros de vida para el adulto mayor	56.000.000
2.11.13.11.19		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDERISMO	
2.11.13.11.19.11		SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS	
	2573 0	Formación y certificación en TICS	31.061.250

2.11.13.11.19.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LENGUAS EXTRANJERAS - ATLÁNTICO BILINGÜE		
	25760	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera		31.061.250
2.11.13.11.20		PROGRAMA ATLANTICO MÁS CULTURA: ACCESO LIBRE Y EQUITATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES DEL DEPARTAMENTO		
2.11.13.11.20.11		SUBPROGRAMA APOYO Y COFINACIACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DE LA AGENDA CULTURAL Y DEL CARNAVAL DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INCLUSIVO		
	25830	Fomento a la Música en el Departamento del Atlántico		200.000.000
2.11.13.11.24		PROGRAMA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA TODOS		
2.11.13.11.24.11		SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPORTIVA Y RECREATIVA		
	25990	Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico		100.000.000

2.11.13.11.25		PROGRAMA ATLÁNTICO CON LIDERAZGO DEPORTIVO: POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO		
2.11.13.11.25.11		SUBPROGRAMA DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO		
	2600 6	Apoyo a Deportistas en el Departamento del Atlántico		100.000.000
2.11.13.12		RETO ATLÁNTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.13		PROGRAMA PANAL SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL ATLÁNTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL		
2.11.13.12.13.11		SUBPROGRAMA TODOS NUTRIDOS Y ALIMENTADOS DE MANERA SALUDABLE		
	2607 0	Recuperación nutricional		12.550.000
2.11.13.12.15		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.12.15.12		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES Y ZONAS RURALES		
	2618 0	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de las cabeceras municipales		300.000.000
	2620 0	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Acueducto)		64.000.000

2.11.13.12.15.15		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y LA ZONA RURAL		
	26280	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Saneamiento Básico)		10.000.000
2.11.13.12.15.17		SUBPROGRAMA SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS BOTADEROS A CIELO ABIERTO EXISTENTES		
	26300	Apoyo a municipios y/o localidades del Departamento en la eliminación de botaderos a cielo abierto		46.231.000
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.12		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PECUARIA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA		

	2643 0	Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria		20.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.14		PROGRAMA ALTÁNTICO MÁS VERDE; ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO		
2.11.13.14.14.11		SUBPROGRAMA ORDENAMIENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS		
	2685 0	Apoyo a la recuperación de cuerpo de agua		15.000.000
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.11.13.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.15.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA		
	2687 0	Capacitación para el desarrollo de la gestión efectiva de los funcionarios de la Gobernación del Atlántico		30.000.000
	2707 1	Soporte y desarrollo a los sistemas de información de la entidad		50.000.000
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		

2.12.14.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		
2.12.14.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
	2767 0	Prestación de Servicios de Salud por medio de la Red Pública del Departamento, a la Población Pobre en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda y Eventos no cubiertos en el POS-S		10.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		4.270.000.00 0
ARTÍCULO QUINTO:		Contracredítese al Presupuesto de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.11		ADQUISICION DE BIENES		

2.11.11.11.12.11.11		ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO		
	20240	Materiales, suministro, mantenimiento y servicios generales del Despacho del Gobernador		5.000.000
2.11.11.11.12.11.12		ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
	20280	Compra de Equipos		15.000.000
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS		
	20310	Fondo Rotatorio de Publicaciones		20.000.000
	20360	Acueducto, alcantarillado y aseo		50.000.000
	20370	Telecomunicaciones		150.000.000
	20380	Gas Natural		14.000.000
	20400	Mantenimiento Eléctrico		4.000.000
	20430	Mantenimiento Sistema Conducción de Agua		25.000.000
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES		
	20630	Examen de Admisión		5.000.000
	20960	Sistema Gestión de Calidad		20.000.000

		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		308.000.000
ARTÍCULO SEXTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.11		ADQUISICION DE BIENES		
2.11.11.11.12.11.11		ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO		
	2027 0	Uniformes		8.000.000
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS		
	2034 0	Gastos Vigilancia		170.000.000
	2035 0	Energía		110.000.000

	2041 0	Mantenimiento Especiales	Equipos	20.000.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		308.000.000

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 20 DE AGOSTO DE 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA